

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 18 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 1063/2008. (PD. 3424/2008).*

NIG: 2906742C20030023490.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1063/2003. Negociado: SV.

De: Doña María del Carmen Soto García.

Procuradora: Sra. Ana José Anaya Berrocal.

Contra: Don Hartfried Golf.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Procedimiento Ordinario 1063/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de doña María del Carmen Soto García contra don Hartfried Golf, sobre, se ha dictado la sentencia que copiada su fallo, es como sigue:

#### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por doña María del Carmen Soto García, representada por la Procuradora Sra. Anaya Berrocal contra don Hartfried Golf, declarado en legal situación de rebeldía,

#### A C U E R D O

1.º Condenar a dicha parte demandada a que abone a la actora la cantidad de 8.847,57 euros en concepto de principal.

2.º Condenar asimismo a la parte demandada al pago a la actora de los intereses legales de dicha suma.

3.º Condenar a la demandada al pago a la actora de las costas causadas en las presentes actuaciones.

Hágase saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronunció mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Hartfried Golf, extiendo y firmo la presente en Málaga a dieciocho de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario.

*EDICTO de 5 de septiembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Sevilla, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 623/2005. (PD. 3435/2008).*

NIG: 4109142C20050017693.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 623/2005. Negociado: 8.

De: Banco Santander Central Hispano, S.A.

Procurador: Sra. Lourdes Barbera Rubini.

Contra: Alternativas Paneles Solares, S.L.

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Procedimiento Ordinario 623/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Sevilla a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A. contra Alternativas Paneles Solares, S.L. sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 228/07

Juez que la dicta: Don Eduardo José Gieb Alarcón.

Lugar: Sevilla.

Fecha: Diez de diciembre de dos mil siete.

Parte demandante: Banco Santander Central Hispano, S.A.

Abogado: Don Joaquín Checa Martínez.

Procurador: Doña Lourdes Barbera Rubini240.

Parte demandada: Alternativas Paneles Solares, S.L.

Abogado:

Procurador:

Objeto del juicio: Resolución de contrato.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primera. El efecto propio de los contratos es su cumplimiento tal y como ordena el art. 1.091 del C.C. cuando dice que «Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse a tenor de los mismos» y la voluntad concurrente de las partes basada en el principio «pacta sunt servanda» obliga a las partes al cumplimiento de lo expresamente pactado y a todas las consecuencias que sean conformes a la buena fe al uso y a la ley (art. 1.258 del C.C.), el incumplimiento contractual, debe traer como consecuencia la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, es decir la reparación de la lesión inferida a la otra parte, siempre que se acredite la responsabilidad que resulte del curso normal de las cosas y de las circunstancias.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación y por cuanto antecede

#### F A L L O

Que debo declarar resuelto el contrato de arrendamiento financiero por incumplimiento de las obligaciones de pago contraídas con la entidad demandada Alternativas Paneles Solares condenando a devolver el material objeto de este contrato con gastos a su cargo que debe abonar la cantidad de 219,75 euros mensuales por cada mes que deje de transcurrir sin devolver el objeto del contrato. Que en todo caso se establece como límite que las cantidades a reclamar por devolución de la cantidad por retención de la carretilla elevadora no podrán sobrepasar lo que se debiera en ese instante por estos conceptos, principal en su día establecido y que le restaba por pagar, cuota de opción mas intereses de mibor +1,75 pactados mas el incremento de dos puntos con la demora partiendo del principal que debía en abril de dos mil tres que era 813.537.